



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El pasado 6 de enero del Senado sancionó la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, con la que se puso fin a una década de un modelo económico sostenido en la convertibilidad y fijado por la ley n° 23.938.

La referida norma, publicada el día 7 de este mes en el Boletín Oficial, lleva el número 25.561, y declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al Poder Ejecutivo Nacional las siguientes facultades hasta el 10 de diciembre del 2003:

- 1) Proceder al reordenamiento del sistema financiero, bancario y del mercado de cambios.
- 2) Reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos, con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales.
- 3) Crear condiciones para el crecimiento económico sustentable y compatible con la reestructuración de la deuda pública, y
- 4) Reglar la reestructuración de las obligaciones, en curso de ejecución, afectadas por el régimen cambiario que instituye la referida norma.

Complementariamente y con el propósito de morigerar y disminuir el impacto producido por la modificación de la relación de cambio para distintos sectores de la sociedad, se establecen una serie de medidas tendientes a reestructurar las obligaciones afectadas por el nuevo régimen, comprendido entre éstas a las obligaciones vinculadas con el sistema financiero, a las originadas en los contratos de la administración regidos por normas de derecho público y a las originadas en los contratos entre particulares, no vinculadas al sistema financiero. En tal sentido, el proyecto contempla diversas situaciones que involucran deudas de dinero, ratificándose que, en ningún caso, se admitirá la actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, con las salvedades expresamente contempladas.

También se establecen provisiones para el canje de los títulos nacionales y provinciales y se autoriza la regulación de precios de insumos, bienes y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

servicios, con el fin de proteger los derechos de los usuarios y consumidores de eventuales distorsiones de los mercados y de acciones monopólicas u oligopólicas.

Y entre otras medidas de protección, en el ámbito laboral se suspenden por ciento ochenta (180) días los despidos sin causa justificada.

En lo que respecta a situaciones que afecten el normal desenvolvimiento del Estado Nacional, de las provincias y de la ciudad autónoma de Buenos Aires, de las municipalidades, de las reparticiones centralizadas o descentralizadas o de entidades afectadas a alguna actividad de interés estatal, se modifica el Artículo 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, habilitando el llamado "per Saltum", permitiendo la interposición de recurso de apelación directamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La ley n° 25.561 se dictó como de origen público, con el fin de que ninguna persona pueda alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

Ahora bien, en lo que respecta a los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público a partir de la sanción de la ley n° 23.928 y modificatoria, incluyendo obras y servicios públicos, en los Artículos 8°, 9° y 10, la norma deja sin efecto las cláusulas de ajuste en dólares o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países. Asimismo se dispone que los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedarán establecidos en pesos a la relación de cambio un peso igual a un dólar estadounidense.

A tenor de los cambios así impulsados, se incluye la autorización expresa al Poder Ejecutivo Nacional para renegociar tales contratos, fijándose a tal efecto los criterios a aplicar. En vista a los cambios propuestos, se establece que ello en ningún caso justificará o habilitará a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos, a suspenderse o alterar el cumplimiento de sus obligaciones.

Sin embargo estas medidas relacionadas con los contratos de la administración pública, están referidas específicamente al ámbito nacional. Para su alcance y aplicación en las jurisdicciones provinciales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires, la ley prevé el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mecanismo de adhesión, estableciéndolo a tal efecto en el artículo 14.

En la Provincia de Río Negro tienen vigencia muchos contratos de la naturaleza y características de lo previsto en los Artículos 8º, 9º y 10 de la ley n° 25.561, citando a manera de referencia los celebrados con las empresas prestadoras de servicios energéticos, el contrato de privatización del ex Banco Provincia de Río Negro, el contrato con AERONOR S.A., el contrato de compra de los aviones de SAPSE S.E. y los contratos de obras públicas entre otros, los que será menester determinar a través de la correspondiente información de las distintas reparticiones responsables de los mismos.

Es por ello que, atento a las dificultades financieras que representaría para el fisco provincial el mantenimiento de este tipo de relaciones contractuales, entiendo necesario que se dicte una ley de adhesión a los Artículos 8º, 9º y 10 de la ley n° 25.561 -De Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario- y a los artículos concordantes de la citada norma y de las que se dicten en consecuencia.

Por ello.

AUTOR: Liliana Finocchiaro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere a las disposiciones de los artículos 8°, 9° y 10, del Capítulo II, Título IV, de la ley nacional n° 25.561 -De Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario- y concordantes de la citada norma y de las que se dicten en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de dicho cuerpo legal.

Artículo 2°.- A partir de la sanción de la presente ley, en los contratos celebrados por la Administración Pública Provincial bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obra y de servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas quedan establecidos en pesos conforme con la relación de cambio un peso (\$1) igual a un dólar estadounidense (U\$S 1).

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, de corresponder, a renegociar los contratos comprendidos en los alcances del artículo precedente. En el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, se deberán tomar en consideración los siguientes criterios:

- 1) El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos.
- 2) La calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuvieran previstos contractualmente.
- 3) El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios.
- 4) La seguridad de los sistemas comprendidos, y
- 5) La rentabilidad de las empresas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Las disposiciones de los artículos anteriores en ningún caso autorizarán a las empresas contratistas o prestadoras de servicios públicos a suspender o alterar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con la administración pública provincial.

Artículo 5°.- De forma.